

ACUERDO CREE-138-2025

“CANCELACIÓN DE NOMBRAMIENTO DE TÉCNICO EN DISEÑO GRÁFICO”

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, a los catorce (14) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025).

Resultando

1. Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE o Comisión) en fecha ocho (08) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el Acuerdo CREE-60-2024, aprobó el nombramiento permanente de la señora **PRINCESS CHEYLA KARINE FRITZSCHE MERCADO**, con carné de residente #01-1606-2009-01553, para que se desempeñara en el cargo de Técnico en Diseño Gráfico.
2. Que en el ejercicio de sus funciones se han identificado conductas y acciones que no se ajustan a los principios establecidos en el Código de Trabajo, y que se consideran contrarias a las normas y disposiciones que regulan la conducta laboral.
3. Que el Código de Trabajo en su artículo 112 en los incisos b y c establecen lo siguiente:

“Artículo 112. Son causas justas que facultan al patrono para dar por terminado el contrato de trabajo, sin responsabilidad de su parte:

a)...

b) Todo acto de violencia, injuria, malos tratamientos o grave indisciplina, en que incurra el trabajador durante sus labores, contra el patrono, los miembros de su familia, el personal directivo o los compañeros de trabajo;

c) Todo acto grave de violencia, injurias o malos tratamientos, fuera del servicio, en contra del patrono, de los miembros de su familia o de sus representantes y socios, o personal directivo, cuando los cometiere sin que hubiere precedido provocación inmediata y suficiente de la otra parte o que como consecuencia de ellos se hiciere imposible la convivencia o armonía para la realización del trabajo.”

4. Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE o Comisión) tiene por finalizada la relación laboral con la señora **PRINCESS CHEYLA KARINE FRITZSCHE MERCADO** a partir del catorce (14) de octubre del dos mil veinticinco (2025).
5. Que en virtud de lo anterior, resulta una buena práctica reconocer el beneficio de pago de prestaciones y derechos adquiridos para evitar al Estado de Honduras contingencias por procesos judiciales.

Considerando

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial La Gaceta el veinte (20) de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica; la cual fue reformada mediante decretos legislativos 61-2020, 02-2022 y 46-2022.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica y sus reformas, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica cuenta con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) adopta sus resoluciones por mayoría de sus miembros, los que desempeñarán sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que el Código de Trabajo en su artículo 112 en los incisos b y c establece lo siguiente: *"Artículo 112. Son causas justas que facultan al patrono para dar por terminado el contrato de trabajo, sin responsabilidad de su parte: a) ...*

b) Todo acto de violencia, injuria, malos tratamientos o grave indisciplina, en que incurra el trabajador durante sus labores, contra el patrono, los miembros de su familia, el personal directivo o los compañeros de trabajo.

c) Todo acto grave de violencia, injurias o malos tratamientos, fuera del servicio, en contra del patrono, de los miembros de su familia o de sus representantes y socios, o personal directivo, cuando los cometiere sin que hubiere precedido provocación inmediata y suficiente de la otra parte o que como consecuencia de ellos se hiciere imposible la convivencia o armonía para la realización del trabajo."

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones administrativas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión y el cumplimiento de sus funciones.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) establece que es función del Directorio de Comisionados aprobar, modificar, ejecutar e implementar los programas, acciones y las demás normas que beneficien al personal de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), incluyendo las garantías laborales, derechos adquiridos, estabilidad laboral, promoción, licencias o permisos, terminación laboral, régimen disciplinario, evaluación de desempeño, política salarial, aumentos y ajustes de salarios y demás beneficios, prestaciones y aspectos relacionados.

Que el Reglamento Interno de Trabajo para la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) establece que las relaciones laborales entre la Comisión y sus colaboradores se regirán por el Reglamento Interno de Trabajo y supletoriamente por el Código de Trabajo y demás normativa aplicable.

Que el Reglamento Interno de Trabajo de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) dispone en su artículo 83 numeral 10 lo siguiente: *“Artículo 83. – Son Faltas Graves:*

...

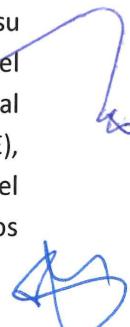
10) Todo acto de violencia, injurias, calumnias, malos tratamientos o grave indisciplina, fuera o dentro de su centro de trabajo en contra de sus superiores, subalternos, compañeros de trabajo o terceros con que tenga relación por razón de trabajo, sin que hubiera precedido provocación inmediata y suficiente de la otra parte o que como consecuencia de ellos se hiciere imposible la convivencia o armonía para la realización del trabajo.”

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-42-2025 del catorce (14) de octubre de dos mil veinticinco (2025), los miembros presentes del Directorio de Comisionados acordaron emitir el presente Acuerdo.

Por tanto

La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los Artículos 1, 3 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma; artículo 112 inciso b y c del Código del Trabajo; Artículo 4, 15, 19 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; artículo 1, 2, 3, 13, 83 numeral 10 del Reglamento Interno de Trabajo para la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), debidamente registrado en la Secretaría de Trabajo y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el nueve (09) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), por unanimidad de votos de los Comisionados presentes.

Acuerda



PRIMERO: Cancelar el nombramiento de la señora **PRINCESS CHEYLA KARINE FRITZSCHE MERCADO**, quien se desempeña en el cargo de **TÉCNICO EN DISEÑO GRÁFICO** a partir de la emisión del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Instruir a la Dirección de Talento Humano que proceda a preparar el cálculo del monto correspondiente a los derechos que por ley le corresponden.

TERCERO: Instruir a la Dirección Financiera Administrativa para que en coordinación con la Dirección de Talento Humano coordine y efectúe la modificación presupuestaria necesaria para el cumplimiento efectivo de lo resuelto mediante el presente acto, y lleve a cabo los procedimientos necesarios para efectuar el pago de derechos que por ley le corresponden, incluyendo las deducciones legales que correspondan.

CUARTO: Que se proceda a notificar a la señora **PRINCESS CHEYLA KARINE FRITZSCHE MERCADO** el presente acto administrativo para los efectos legales correspondientes y en el acto de la notificación le haga las prevenciones de ley correspondientes.

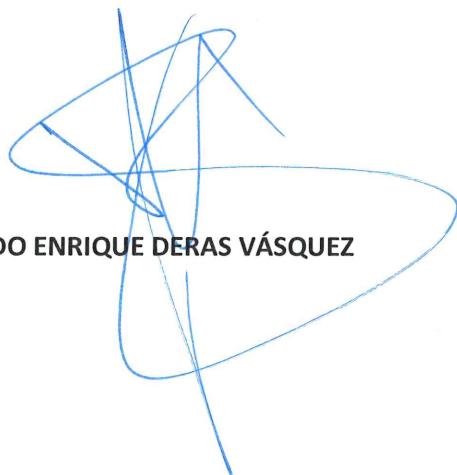


QUINTO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal D, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



RAFAEL VIRGILIO PADILLA PAZ



LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ